|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del Trámite No.6 | **AUTORIZACIÓN DE AGENTES COMERCIALIZADORES DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO.** | |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia del Sistema de Pensiones** | |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). | Plazo: 15 días hábiles |
| Fecha de última actualización | **13/05/2023** | |

**Base Legal:**

* Ley Integral del Sistema de Pensiones: TITULO II Capítulo I Ahorro Previsional Voluntario
* Normas Técnicas para la Autorización, Registro y Funcionamiento de los Fondos de Ahorro Previsional Voluntario (NSP-59 Art, 12, 13 y 14).
* Artículos 27 al 33 de la Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos” (NDMC-10)”.

**Requisitos**

1. Solicitud para autorización de agentes comercializadores conforme lo dispuesto al artículo 29 de las Normas NDMC-10.
2. Copia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad (DUI) en el caso de salvadoreños o copia certificada notarialmente del Carné de Residente u otro documento legal que acredite su nacionalidad, en el caso de extranjeros.
3. Copia certificada notarialmente del Número de Identificación Tributaria.
4. Currículum vitae, acompañado de los documentos necesarios para acreditar su experiencia, grado académico o nivel de educación, así como de las capacitaciones recibidas en temas bursátiles y financieros si las tuviere,

Nota: “Las instituciones administradoras de Fondos de Pensiones que administren un Fondo, comercializarán dichos Fondos a través de agentes de servicios previsionales a los que hace referencia el artículo 70 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, debiendo éstos ser autorizados como agentes comercializadores de conformidad a las disposiciones establecidas en las “Normas Técnicas para la Comercialización de Cuotas de Participación de Fondos de Inversión Abiertos” (NDMC-10), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, con excepción al requisito establecido en el literal b) del artículo 28. En todo caso, los agentes previsionales al momento de solicitar autorización como agente comercializador de un Fondo deberán contar con título universitario inscrito o incorporado en el Ministerio de Educación y acreditar como mínimo ciento veinticinco horas de capacitación en temas bursátiles y financieros. En el caso que no cuenten con título universitario, deberán acreditar como mínimo doscientas cincuenta horas de capacitación en temas bursátiles y financieros.”

1. Contrato laboral con la sociedad comercializadora.
2. Declaración jurada autenticada por notario y elaborada de conformidad con el formato establecido en el Anexo No. 3 de la NDMC-10.